



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 193 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 ABR 2012

VISTO: El Oficio N° 1-0268-2012-J-1JC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 441733/GOB.REG-HVCA/GG, y demás documentos adjuntos en 08 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número siete de fecha 01 de enero del 2012, la misma que fue declarada Firme y Consentida con Resolución N° 08, procedente del Expediente N° 2011-00461-0-1101-JR-CI-01, seguido por don Amador Toralva Díaz contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Amador Toralva Díaz contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica y la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, se declaró la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 180-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 01 de junio del 2011 y de la Resolución Gerencial General Regional N° 341-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de agosto del 2011, ambas sobre solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado; asimismo el Órgano Jurisdiccional ordenó que las entidades demandadas expidan nueva resolución administrativa, reconociendo y disponiendo el pago al demandante Amador Toralva Díaz, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales al Estado, gratificación o bonificación que deberá reconocerse y reintegrarse a razón del doble de remuneraciones íntegras o totales, percibidas por el accionante, con deducción de la suma otorgada por Resolución Directoral N° 260-2011/GOB.REG.-HVCA/ORA-ODH de fecha 19 de abril del 2011, más los intereses legales que correspondan;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 180-2011/GOB.REG-HVCA/ORA y de la Resolución Gerencial General Regional N° 341-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 193 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 ABR 2012

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 180-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 01 de junio del 2011 y de la Resolución Gerencial General Regional N° 341-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de agosto del 2011; en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano, otorgue el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, a don **AMADOR TORALVA DIAZ**, trabajador nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que se deberá realizar deduciendo el monto pagado como consecuencia de la Resolución Directoral N° 260-2011/GOB.REG.-HVCA/ORA-ODH de fecha 19 de abril del 2011, más los intereses legales que correspondan, conforme a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de primera instancia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

